

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término de traslado del ejecutado para contestar la demanda venció el 15 de agosto de 2023. El 15 de agosto de 2023 a las 4:30 p.m. el apoderado del ejecutado envió escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito (archivo 014). El 16 de agosto de 2023 a la 1:39 p.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del ejecutante solicitando no se estudien las excepciones de mérito por extemporaneidad (archivo 015). A Despacho.

Andes, 16 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de agosto dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00119 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORSOZA ADMINISTRATIVA
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD DEL EJECUTANTE - CORRE TRASLADO AL EJECUTANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL EJECUTADO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente, contrario a lo argumentado por el apoderado de la parte ejecutante, se evidencia que las excepciones de merito presentadas por el ejecutado se hicieron dentro del termino legal, lo anterior por cuanto en auto del 28 de julio de 2023 visto en el archivo 013 se resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, providencia que fue notificada en estado 127 el 31 de julio de 2023. Por consiguiente el término para ejercer el ejecutado el derecho de defensa conforme lo establece el inciso 4º del artículo 118

del Código General del Proceso, cuando se interponen recursos contra la providencia que concede el termino, o del auto a partir de cuya notificacion debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpira y comenzara a correr a partir del día siguiente de la notificacion del auto que resuelve el recurso.

Para el caso en concreto, dentro del término de traslado el demandado a traves de abogado, ofrecio respuesta a la demanda pronuniandose frente a cada uno de los hechos, aponiendose a las pretensiones y propuso las excepciones de merito.

En razón a lo anterior, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, se le correrá traslado a la parte ejetuante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por la Secretaría, súbase el respectivo archivo del que se corre traslado en el Micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 138** en el micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001_civil-del-circuito-de-andes de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22171f75b3ff3b95fd5e53b068b6cf9ed1efcb95ee87eb6fc5c5f116f0c6f2c4**

Documento generado en 16/08/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>